



C. PROPUESTA DE ADECUACIÓN DE LA VÍA DE ACCESO Y APARCAMIENTOS.

Delimitación y Descripción del estado actual.

La zona con categoría de suelo rústico de protección paisajística de transición es la correspondiente a la pista de acceso desde la carretera GC-350.

Descripción de la propuesta.

La vía de acceso se mantendrá integrada en el medio, de tierra compactada o si fuera necesario hormigón pobre o adoquinado en aquellos lugares que las condiciones del plan determine.

La vía de acceso rodado llegará hasta la Fuente Santa, adecuándose el camino hasta el antiguo hotel para el posible acceso de vehículos en caso de emergencia.

En los dos lugares previstos para el estacionamiento de vehículos dentro de la Reserva habrá una capacidad de 12 plazas para turismos. En el borde de la pista actual junto a la parcela agrícola se podrá habilitar un primer lugar de estacionamiento, pudiéndose autorizar el desbroce del área para tal fin. En la explanación de la segunda localización junto a la Fuente Santa podrá habilitarse un radio de giro máximo de 12 metros. Para la adecuación de un aparcamiento en el Parque Rural de Doramas fuera de la Reserva se podrá acondicionar la pista norte superior que lleva hasta el Parque Rural por debajo del puente del Barranco de Azuaje, atendiendo a las condiciones de este Plan Director.

Artículo 28.- Tablas resumen de la zonificación, clasificación, categorización, sistemas generales y equipamientos.

ZONIFICACION	SUPERFICIE
Zona de Uso Restringido	30,28 Ha.
Zona de Uso Moderado	27,65 Ha.
Zona de Uso Tradicional	2,06 Ha.
Zona de Uso General	1,11 Ha.

ZONIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN Y SUPERFICIE DEL SUELO DE LA RESERVA

CATEGORÍA	CALIFICACIÓN	ZONIFICACION	SUPERFICIE
Protección natural	De preservación	Zona de Uso Restringido	20,59 Ha.
	Integral	Zona de Uso Restringido	9,69 Ha.
	De regeneración	Zona de Uso Moderado	24,00 Ha.
Protección paisajística	De transición	Zona de Uso Moderado	3,44 Ha.
	De transición	Zona de Uso General	0,80 Ha.
	Agrícola	Zona de Uso Tradicional	2,04 Ha.
	Recreo	Zona de Uso Moderado	0,23 Ha.
Protección cultural	-	Zona de Uso General	0,22 Ha.
Protección hidrológica	-	Zona de Uso General	0,09 Ha.
Protección de infraestructuras (superpuesto)		Zona de Uso General	0,04 Ha.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE USOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 29.- Régimen jurídico.

1. El presente Plan Director recoge una regulación detallada y exhaustiva del régimen de usos tal y como se establece en el TRELITENC'00 en su artículo 22.2.c) a cuyos efectos se regulan como usos prohibidos, permitidos y autorizables.

2. Los usos prohibidos serán aquellos que supongan un peligro presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características y, por lo tanto, incompatibles con las finalidades de protección del espacio natural. También serán usos prohibidos aquellos contrarios al destino previsto para las diferentes zonas y categorías de suelo.

3. Los usos permitidos se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y de las prohibiciones y autorizaciones que establezcan otras normas sectoriales. A los efectos del Plan Director, tendrán la consideración de permitidos los usos no incluidos entre los prohibidos o autorizables y que caracterizan el destino de un área determinada del territorio así como aquellas actuaciones que se promuevan por el órgano de gestión y administración de la Reserva Natural Especial de Azuaje en aplicación del propio plan Director. En la enumeración de usos permitidos se consignarán aquellos que merecen destacarse por su importancia o intensidad y no se incluirán, independientemente de su carácter

de usos permitidos, aquellos que no requieren obras e instalaciones de ningún tipo y no están sometidos a autorización de otros órganos administrativos.

4. Los usos autorizables son aquellos que pueden desarrollarse en la zona o categoría de suelo correspondiente, teniendo que ajustarse a los condicionantes que se establecen para cada uno en las presente Plan Director. La autorización de un uso por parte del órgano de gestión y administración de la Reserva Natural Especial de Azuaje no exime de la obtención de licencias, permisos y otras autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones normativas que sean exigibles por otras disposiciones normativas que, en todo caso requerirán del informe preceptivo de compatibilidad previsto en el artículo 63.5 del TRELITENC'00, que será vinculante cuando se pronuncie desfavorablemente o establezca el cumplimiento de determinadas medidas correctoras.

5. Asimismo, tendrán la consideración de usos autorizables aquellos no previstos en el presente Plan Director siempre y cuando no contravengan la finalidad de protección del propio espacio natural protegido. En todo caso, estos usos estarán sometidos al informe de compatibilidad del artículo 63.5 referido en el apartado anterior.

6. En el caso que para determinado uso fueran de aplicación diferentes normas sectoriales, su realización requerirá la previa concurrencia de todas las autorizaciones e informes que resulten exigibles por dichas normas, con arreglo a lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. El procedimiento aplicable a las autorizaciones e informes del órgano responsable de la administra-